

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2011-00117-00
EJECUTIVO SINGULAR FUNDACIÓN WWW COLOMBIA
VS DIEGO FERNANDO SANCHEZ AYERBE

Candelaria, Valle, 30 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que de la reliquidación del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará atendiendo que al verificarse se halla ajustada a derecho. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por estar ajustada a derecho (artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 051 de hoy 31 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

Secretario